

- TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20499432021, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11227891 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AV: SAN TORIBIO 173, TORRE REAL OCHO, OFICINA 901, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ADOLFO HEEREN RAMOS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07869209, Y TOMAS DELGADO FARIZO IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000174982 SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11227891 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "SOCIEDAD CONCESIONARIA".=====

- EL ESTADO PERUANO, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CON DOMICILIO EN AV. LAS ARTES N° 260, SAN BORJA, LIMA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS, NORVIC CHICCHÓN UGARTE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10684703, DESIGNADO COMO TAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2017-MEM/DM Y FACULTADO PARA ESTOS EFECTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-EM, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 25 DE ABRIL DE 2017, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "CONCEDENTE".=====

ASIMISMO, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y AL CONCEDENTE EN FORMA CONJUNTA SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO LAS PARTES Y EN FORMA INDIVIDUAL COMO LA PARTE.=====

SALVO POR LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN ESTA ADENDA, LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LETRA MAYÚSCULA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE ATRIBUYE A LOS MISMOS EN EL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DE CAMISEA AL CITY GATE, (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), SEGÚN SEA MODIFICADO POR LA ADENDA.=====

LA PRESENTE ADENDA SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =

PRIMERA: ANTECEDENTES=====

1.1 MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2000-EM EL ESTADO PERUANO OTORGÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DE CAMISEA AL CITY GATE Y APROBÓ EL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DE CAMISEA AL CITY GATE. =====

1.2 EL ANEXO N° 13 DEL CONTRATO, ESTABLECE LA FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL SERVICIO, LA CUAL CONSIDERA COMO UNO DE SUS COMPONENTES AL ÍNDICE PPI= PRODUCER PRICE INDEX (FINISHED GOODS LESS FOODS AND ENERGY - SERIE ID: WPSSOP3500, PUBLICADO POR EL BUREAU OF LABOR STATISTICS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).=====

1.3 MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2013-EM SE APROBÓ LA ADENDA AL CONTRATO A TRAVÉS DE LA CUAL, ENTRE OTRAS ESTIPULACIONES, LAS PARTES PACTAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO, EN CUYO NUMERAL 4.2 DEL ANEXO B ESTABLECE QUE EL INGRESO ANUAL DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL DE AYACUCHO SERÁ ACTUALIZADO ANUALMENTE DE ACUERDO A LA MISMA METODOLOGÍA E ÍNDICE DE PRECIOS, CON LOS QUE SE ACTUALIZA EL COSTO DEL SERVICIO CONFORME A LA CLÁUSULA 14 Y ANEXO 13 DEL CONTRATO.=====

1.4 CON LA INFORMACIÓN DEL PRODUCER PRICE INDEX (PPI) DE ENERO DE 2014, LA CUAL FUE PUBLICADA EN FEBRERO 2014, EL BUREAU OF LABOR STATISTICS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN ADELANTE "BLS") INICIÓ LA TRANSICIÓN DE UN SISTEMA AGREGADO DE ETAPA DE PROCESAMIENTO ("SOP" POR LAS SIGLAS EN INGLÉS "STAGE OF PROCESSING") A UN SISTEMA AGREGADO DE DEMANDA FINAL - DEMANDA INTERMEDIA ("FD-ID" POR LAS SIGLAS EN INGLÉS "FINAL DEMAND-INTERMEDIATE DEMAND"). ES ASÍ QUE EN ENERO DE 2016, CON LA DATA PUBLICADA EN FEBRERO 2016, EL BLS CESÓ EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES SOP DEL ÍNDICE PPI, SIENDO EL ÚLTIMO ÍNDICE SOP PUBLICADO EL DEL MES DE DICIEMBRE 2015. DE ESTA MANERA, EL BLS INFORMÓ QUE EL CÓDIGO WPSSOP3500 DEL ÍNDICE PPI SERÍA SUSTITUIDO POR EL CÓDIGO WPSFD4131.=====



- 1.5 EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL 17 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CARTA TGP/GELE/INT-13507-2016, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA INFORMÓ AL CONCEDENTE QUE, HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO QUE EL BLS HABÍA SUSTITUIDO EL CÓDIGO WPSSOP3500 POR EL WPSFD4131 DEL ÍNDICE PPI, APLICARÍA EL CÓDIGO WPSFD4131, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.=====
- 1.6 MEDIANTE OFICIO N° 661-2016-MEM/DGH DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016, EL CONCEDENTE INFORMÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR EL BLS, INDICA QUE EL CAMBIO SOLO RADICA EN EL CÓDIGO DE DICHA SERIE, MANTENIÉNDOSE LA METODOLOGÍA Y CÁLCULO DEL MISMO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA EL USO DE LA NUEVA SERIE ID WPSFD4131. EN ESTA COMUNICACIÓN, EL CONCEDENTE SOLICITÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE EMITA SU CONFORMIDAD RESPECTO A LA APLICACIÓN DE ESTE NUEVO CÓDIGO.=====
- 1.7 EL 25 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE LA CARTA TGP/GELE/INT-13701-2016, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA REITERÓ SU CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO WPSFD4131.=====
- 1.8 POR OTRA PARTE, EL CONCEDENTE RATIFICÓ LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO WPSFD4131 EL 28 DE ABRIL DE 2016 MEDIANTE EL OFICIO (M) N° 007-2016-MEM/DGH, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE EL BLS LE HABÍA ENVIADO UNA COMUNICACIÓN REAFIRMANDO QUE LA SUSTITUCIÓN DEL CÓDIGO WPSSOP3500 POR EL CÓDIGO WPSFD4131 NO INVOLUCRA CAMBIOS EN EL CONTENIDO O EN EL CÁLCULO DEL ÍNDICE PPI.=====
- 1.9 EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONSIDERAN QUE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO CONLLEVA A UTILIZAR UN ÍNDICE ESTABLECIDO POR EL BLS, EN SU CONDICIÓN DE TERCERO INDEPENDIENTE A LAS PARTES. =====
- 1.10 LAS PARTES HAN RECONOCIDO Y CONFIRMADO, A TRAVÉS DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES ANTES DESCRITAS, QUE EN EL PRESENTE CASO DICHO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ES EL CÓDIGO WPSFD4131 DEL PPI APROBADO POR EL BLS EN SUSTITUCIÓN DEL CÓDIGO WPSSOP3500. ASIMISMO, LAS PARTES CONSIDERAN NECESARIO ESTABLECER QUE EN EL FUTURO DEBE APLICARSE DE FORMA AUTOMÁTICA EL ÍNDICE PPI O LA SERIE QUE SUSTITUYA AL CÓDIGO WPSFD4131 DEL PPI SEGÚN LO DISPONGA EL BLS. FINALMENTE, LAS PARTES CONSIDERAN OPORTUNO ACLARAR QUE LA APLICACIÓN, POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, DEL CÓDIGO WPSFD4131 SE REALICE DESDE MARZO 2016, MOMENTO EN EL QUE EL ÚLTIMO ÍNDICE PUBLICADO POR EL BLS CORRESPONDE AL DE ENERO 2016.=====

SEGUNDA: OBJETO=====

ACORDAR MEDIANTE ADENDA DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO, EL EMPLEO EN EL ANEXO 13 DEL CONTRATO, DE LA SERIE ID WPSFD4131 EN LUGAR DE LA SERIE ID WPSSOP3500 PARA EL ÍNDICE PPI= PRODUCER PRICE INDEX (FINISHED GOODS LESS FOODS AND ENERGY), PUBLICADO POR EL BLS. POR ACUERDO DE LAS PARTES EL EMPLEO DE LA NUEVA SERIE SERÁ DESDE MARZO DE 2016.=====

IGUALMENTE, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL CONTRATO CON EL OBJETO DE SEÑALAR QUE EN CASO LA SERIE DEL ÍNDICE PPI CONTENIDA EN EL ANEXO 13 DEL CONTRATO, SEA SUSTITUIDO POR OTRO, SERÁ DE APLICACIÓN EL NUEVO ÍNDICE PPI O SERIE ID QUE DISPONGA EL BLS PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO RESPECTIVA.=====

TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 13=====

EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL NUMERAL 1) DEL ANEXO N° 13 DEL CONTRATO, CONFORME CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:=====

"1) FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO:=====

$CS_i = (PPI_i / PPI_0) * CS_0$ =====

DONDE:=====

CS= COSTO DEL SERVICIO=====

PPI = ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR ("PRODUCER PRICE INDEX") "FINISHED GOODS LESS FOODS AND ENERGY" - SERIE ID: WPSFD4131, PUBLICADO POR EL BUREAU OF LABOR STATISTICS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BLS), O

Ricardo Fernández Barreda
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

LA SERIE ID QUE LO SUSTITUYA SEGÚN LO DETERMINE EL BLS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RAZÓN QUE HAYA MOTIVADO LA SUSTITUCIÓN.=====

I = SUBÍNDICE QUE REPRESENTA EL MES AL QUE SE HACE LA ACTUALIZACIÓN.=====

O = SUBÍNDICE QUE REPRESENTA EL MES AL QUE SE HA OFERTADO EL COSTO DE SERVICIO.=====

LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE PPI SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:=====

a) EL ÍNDICE PPI_I A EMPLEAR SERÁ EL ÚLTIMO ÍNDICE PUBLICADO AL PRIMER DÍA DEL MES PARA EL QUE SE HACE LA ACTUALIZACIÓN.=====

b) EL ÍNDICE PPI_O CORRESPONDE AL MES DE ENERO DE 2003.=====

c) SI EL BLS SUSTITUYERA LA REFERIDA SERIE ID POR OTRA SERIE O CÓDIGO O DEJARA DE PUBLICARLA, SE APLICARÁ LA NUEVA SERIE O CÓDIGO PUBLICADA U OTRA ACORDADA POR LAS PARTES, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN UN ACTA SUSCRITA EN EL MÁS BREVE PLAZO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE. EL ACTA DEBERÁ SER INFORMADA A OSINERGMIN. EN CUALQUIER CASO, LA NUEVA SERIE O CÓDIGO PUBLICADO U OTRA ACORDADA POR LAS PARTES DEBERÁ APLICARSE DESDE QUE, SEGÚN EL BLS DEJÓ DE TENER VIGENCIA LA SERIE O CÓDIGO SUSTITUIDO O DEJADO DE PUBLICARSE.=====

CUARTA: APLICACIÓN DE LA SERIE ID WPSFD4131 PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS=====

LAS PARTES ACLARAN Y RATIFICAN QUE LA APLICACIÓN, POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, DEL CÓDIGO WPSFD4131 DEL ÍNDICE PPI PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS, ES A PARTIR DE MARZO DE 2016.=====

QUINTA: ESCRITURA PÚBLICA=====

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ SER ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEBERÁ ENTREGAR AL CONCEDENTE SU TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTES REFERIDA Y COPIA LITERAL DE LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. SON DE CARGO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LOS GASTOS QUE ESTOS TRÁMITES IRROGUEN.=====

SEXTA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO=====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO NO SE MODIFICA SINO EN LOS TÉRMINOS EXPLÍCITAMENTE SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO. ESTAS MODIFICACIONES NO PODRÁN SER INTERPRETADAS COMO CAUSA DE LIMITACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A FAVOR DE, O ASUMIDOS POR, LAS PARTES. SE MANTIENEN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN LAS DEMÁS CLÁUSULAS, ACÁPITES, SUBACÁPITES Y ANEXOS DEL CONTRATO NO MODIFICADOS O ESTIPULADOS EN ESTE DOCUMENTO.=====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY, EFECTÚE LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES, EN ESPECIAL EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-EM Y PASE LOS PARTES AL REGISTRO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN.=====

EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y PLENA CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE MINUTA, LAS PARTES LA SUSCRIBEN EN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.=====

FIRMADO POR: TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.- ADOLFO HEEREN RAMOS.- TOMAS DELGADO FARIZO=====

FIRMADO POR: EL ESTADO PERUANO.- NORVIC CHICCHÓN UGARTE=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JORGE OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO REG. C.A.L. N° 6959.=====

=====

=====

=====

=====



en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al funcionario que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1512358-4

Aprueban la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-EM**

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP) la Concesión de Transporte de Gas Natural Por Ductos de Camisea al City Gate y se aprobó el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Ductos de Camisea al City Gate (en adelante, Contrato BOOT);

Que, a través de la Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT, en el cual entre otros aspectos se establece que, el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho será actualizado anualmente de acuerdo a la misma metodología e índice de precios con los que se actualiza el Costo del Servicio, conforme a la Cláusula 14 y al Anexo N° 13 del Contrato BOOT;

Que, el numeral 14.1.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato BOOT establece que las Tarifas Reguladas por Red Principal se calculan sobre la base del Costo de Servicio, el mismo que debe ser actualizado al inicio de cada año de cálculo considerando la fórmula de actualización definida en el Anexo N° 13 del Contrato BOOT;

Que, el Anexo N° 13 del Contrato BOOT establece una fórmula de actualización del Costo del Servicio, la cual considera como uno de sus componentes al Índice PPI = Producer Price Index (finish Goods Less Foods and Energy - Serie ID: WSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América);

Que, el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América (en adelante, BLS) inició la transición de un sistema agregado de Etapa de Procesamiento (Stage Of Processing-SOP) a un sistema agregado de Demanda Final - Demanda Intermedia (Final Demand - Intermediate Demand - FD-ID) es así que en enero de 2016, dicha entidad cesó el cálculo y publicación de las versiones SOP del índice PPI;

Que, la última publicación efectuada por el BLS fue en el mes de diciembre del 2015, estableciendo que el código WSSOP3500 del Índice PPI fue sustituido por el código WPSFD4131;

Que, de acuerdo con la publicación efectuada por el BLS respecto a la sustitución del código WSSOP3500 del Índice PPI por el código WPSFD4131, resulta pertinente en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 410-2015-EM, realizar dicha modificación al Contrato BOOT;

Que, de acuerdo al procedimiento de evaluación conjunta y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de los Oficios N° 302-2017-MEM/DGH y N° 424-2017-MEM/DGH, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) Opinión Favorable sobre la propuesta de adenda denominada Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT;

Que, mediante el Oficio N° 121-2017-OS-PRES e Informe N° 006-2017-OSINERGMIN y el Oficio N° 043-2017-EF/15.01 e Informe N° 051-2017-EF/68-01, el Osinergmin como el MEF, en el marco del referido Reglamento emitieron Opinión Favorable sobre la propuesta de adenda;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 027-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de Hidrocarburos recomendó la aprobación de la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Ricardo Fernando Barreña
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda de Modificación y Aclaración al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, que como anexo forma parte de la presente resolución, y que será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la Minuta y Escritura Pública que resulten necesarias para implementar la adenda a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1512665-3

Declaran extinguidas servidumbres de electroducto de líneas de transmisión, impuestas respecto de predios ubicados en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2017-MEM/DM**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: El Expediente N° 22009695 sobre servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, las solicitudes de extinción de la citada servidumbre, presentadas por la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, el señor Raúl Efraín López Ibarra, y la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin; y, el Informe N° 144-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME se impone la servidumbre de electroducto, en vía de regularización, para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Santa Rosa a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. - EDEGEL S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial referida en el considerando que antecede, se grava el predio inscrito en la Partida N° 11936676, respecto del cual, producto de la independización de su área total, se crean las Partidas N° 12738947, N° 12949374 y N° 12738948 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, cuyos propietarios actuales son la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, el señor Raúl Efraín López Ibarra, y la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin;

Que, mediante el documento con Registro N° 2605605 de fecha 18 de mayo de 2016, la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida N° 12738947, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-C, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el documento con Registro N° 2606291 de fecha 20 de mayo de 2016, el señor Raúl Efraín López Ibarra solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida N° 12949374, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Unidad Inmobiliaria N° 2 - Primer Piso, Mz. K, Sub Lote 4-F, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el documento con Registro N° 2643205 de fecha 28 de setiembre de 2016, la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio inscrito en la Partida N° 12738948, ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-D, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la indicada Partida;

Que, mediante el Oficio N° 2086-2016-MEM/DGE notificado el 24 de noviembre de 2016, la Dirección General de Electricidad solicita a OSINERGMIN disponer de una inspección a los predios señalados en los considerandos que anteceden, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 4096-2016-OS-DSE con Registro N° 2663695 de fecha 12 de diciembre de 2016, que adjunta el Informe N° 056/2015-2016-12-02 en el que OSINERGMIN concluye que se ha verificado que no hay afectación de servidumbres de líneas de transmisión en los mencionados predios;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerandos precedentes, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida mediante la citada Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME sobre los predios inscritos en las Partidas N° 12738947, N° 12949374 y N° 12738948;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-C, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Aurelio Rojas Albino y la señora Cristina Capcha Huamán, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 12738947 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Unidad Inmobiliaria N° 2 - Primer Piso, Mz. K, Sub Lote 4-F, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad del señor Raúl Efraín López Ibarra, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 12949374 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y



CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO; IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACION DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232, Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR TOMAS DELGADO FARIZO DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, Y DE ACUERDO AL D.L. 1232 PRESENTE SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (C.E. Nº 000174982) Y SE VERIFICO EN CONSULTAS EN LINEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 6454560 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 6454563.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima
Colegio de Notarios de Lima

P.P. TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.

ADOLFO HEEREN RAMOS
FIRME EL DIA: 27.04.2017

TOMAS DELGADO FARIZO
FIRME EL DIA: 27-4-17

P.P. EL ESTADO PERUANO

NORVIC CHICCHÓN UGARTE
FIRME EL DIA: 28-04-2017

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Escopia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 27 de Abril de 2017 a fojas 22369 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.
En Lima, 02 MAYO 2017

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

NOTARIO DE LIMA